

Señor(a)
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
DEMANDADO: MASFING S.A.S.

RADICADO: 110013103012 2019 00709 00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021.

LAURA MARCELA SUAREZ USME, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, procedo a formular recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el cual no se tiene en cuenta el escrito exceptivo presentado por la abogada Ana Maria Echavarría Rojas.

Me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

El Juzgado mediante auto del 1 de diciembre de 2020 requirió se allegará un nuevo poder conferido a la profesional Ana Maria Echavarría Rojas según las previsiones del artículo 5 del decreto 806 de 2020. Sin embargo teniendo en cuenta que para dicha fecha la profesional antes mencionada ya había terminado sus compromisos profesionales con la casa de cobranzas contratada por parte de **MAFING S.A.S.**, no era posible allegar lo solicitado por el despacho, por lo anterior, el día 11 de febrero se remitió el poder que me fue otorgado.

El 14 de mayo de 2021 el despacho mediante auto solicita nuevamente se remita el poder de la abogada en mención, sin embargo como ya se informó, era imposible remitir un nuevo documento al ya aportado en la contestación de la demanda enviada por correo electrónico el día 10 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se procedió a contestar el requerimiento indicando que el poder allegado por parte de la profesional Ana Maria Echavarría Rojas junto con la contestación de la demanda, si cumplió con lo establecido por el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Del documento adjunto denominado radicación de la contestación vía correo, se puede evidenciar que se remitió al despacho el pantallazo, mediante el cual consta que el Representante Legal de la sociedad a la que represento, remitió del correo electrónico de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación, el poder junto con los documentos que sirvieron de soporte y se presentaron como pruebas en la contestación, y como se indica en dicho correo fueron solicitados por la profesional Ana Maria Echavarría Rojas. Es importante resaltar que del tenor del artículo 5 del decreto 806, ni de la jurisprudencia referida por el despacho, se evidencia que el poder debería haber estado contenido en el mensaje de datos y no en un archivo adjunto.

La jurisprudencia citada por el despacho relaciona tres aspectos que requiere el mandato otorgado a través de un mensaje de datos, los cuales son:

- **“i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.”**

Requisito que se cumple con el poder que contiene todos los datos de identificación de las partes, los datos del proceso, la voluntad de las partes y las facultades otorgadas.

- **ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.**

Requisito que también se cumple en el poder adjunto y tiene la firma digital (no inscrita) de las partes.

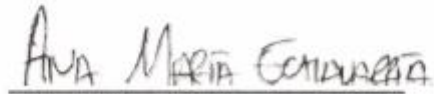
Cordialmente,

Cordialmente,



JUAN CARLOS PARDO VITA
Representante Legal.
MASFING S.A.S.
NIT. 900.659.357 - 8

Acepto,



ANA MARÍA ECHAVARRÍA ROJAS.
C.C. 1.026.277.055 de Bogotá D.C.
T.P. 298.306 del C. S. de la J.

Por último,

- **Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.**

Requisito que también se cumple, pues se allegó al despacho la imagen en donde consta que por parte del Representante Legal de **MASFING S.A.S.**, se remitió a solicitud de la apoderada Ana Maria Echevarría Rojas el mandato otorgado para ser representado en el presente proceso y los documentos que sirvieron como base y solicitados como prueba para la contestación de la demanda.

Por otro lado, es cierto que en el poder que se adjuntó con la contestación de la demanda no se indicó de manera expresa el correo electrónico de la apoderada, pero se evidencia en el pantallazo del mensaje de

datos enviado por el Representante Legal de la sociedad **MASFING S.A.S.**, que fue dirigido al correo de direccionlegal@recaudosempresariales.com y que como se informó por parte de dicha apoderada en el escrito de contestación, correspondía en su momento, a su correo de notificación electrónica mientras estuvo vinculada a la casa de cobranzas contratada por mi representada y de igual manera era el que registraba para su momento en el Registro Nacional de Abogados, como se evidencia en la imagen que se adjunta en formato PDF. Información que pudo ser verificada por el despacho.

Responder Responder a todos Reenviar
mar 28/07/2020 05:39 p.m.
 **juan carlos pardo vita** <masfing.sas@gmail.com>
Re: 2019-00709 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS - D. 806 DE 2020

Para: Dirección Legal

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Mensaje
oficio 963 fiduciaria bogota (2).pdf (388 KB)
OFICIO HACIENDO ACLARACIONES A CONTRATACIÓN ASFALTOS .pdf (6 MB)
U.T ASFALTOS DEL META (1).pdf (2 MB)
PODER.pdf (649 KB)

Buenas tardes.

Adjunto lo solicitado, quedo pendiente para cualquier información adicional.

muchas gracias.

El mar., 28 jul. 2020 a las 14:01, Dirección Legal (<direccionlegal@recaudosempresariales.com>) escribió:

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

ANA MARIA

Apellidos:

ECHAVARRIA ROJAS

Tarjeta Profesional:

298305

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

1026277055

Fecha Expedición del Documento:

24/12/2008

Correo Electrónico:

DIRECCIONLEGAL@RECAUDOS

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entiende del auto proferido, que se desconoce la finalidad del decreto 806 de 2020 de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, En concordancia con lo reglado específicamente en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, con respecto al poder por medio de mensaje de datos, para agilizar y permitir el acceso a la justicia y ejercer el derecho a la defensa al no resultar claro como por una formalidad que debía ser indicada en el documento privado, se esté restando efectos al mandato que expresa una

voluntad entre las partes y que como consta en lo ya argumentado, cumplió con los requisitos para ser tenido en cuenta como un mandato conferido por medio de un mensaje de datos. Tanto el mandato conferido como la contestación deben ser observados integralmente, ya que la segunda es la realización de la manifestación de las partes contenida en el primero, por lo anterior no debe ser visto como un documento privado independiente.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito al señor Juez se reponga el auto de fecha 11 de octubre de 2021 y en consecuencia, tenga en cuenta el mandato conferido por mi representada por medio de mensaje de datos a la apoderada Ana Maria Echevarría Rojas, quien en cumplimiento al mismo, aportó escrito de contestación y exceptivo en el término establecido.

ANEXOS:

- PDF radicación de la contestación vía correo.
- Imagen del pantallazo donde consta que se envió por parte del Representante Legal de la sociedad a la que represento al correo electrónico de notificación y que en su momento era el que tenía inscrito en el SIRNA la apoderada de ese momento, el mandato conferido como mensaje de datos y los documentos solicitados para dar contestación a la demanda,
- PDF Donde se evidencia que el correo electrónico al que se remitió el mandato correspondía al inscrito por la apoderada.

Agradezco su pronto proceder.

Sin otro particular, del señor juez,

Cordialmente,



LAURA MARCELA SUAREZ USME

C.C. No. 1.014.249.115 de Bogotá D.C.

T.P. 268.944 del C.S. de la J.

juridico2@recaudosempresariales.com